

INSTRUCCIONES DE 13 DE JULIO DE 2009 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN CENTROS.

La formación del profesorado constituye un elemento fundamental para dar respuesta a los nuevos retos educativos que plantea la sociedad actual, contribuyendo a la mejora de la competencia profesional de los docentes y, en consecuencia, al desarrollo de una enseñanza de calidad.

En este sentido, durante más de 20 años, la Red Andaluza de Formación ha ido adaptando sus objetivos y estructura a las demandas del Sistema Educativo, estableciendo prioridades y estrategias para atender las necesidades de perfeccionamiento del profesorado, ofreciendo recursos, asesoramiento y apoyo para facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje, mejorar las prácticas docente, favorecer la innovación y el trabajo colaborativo, en un proceso cuya finalidad última se encuentra vinculada a mejorar la competencia del alumnado.

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que el centro educativo es la unidad básica de cambio, innovación y mejora. En este sentido, la Consejería de Educación impulsará diferentes estrategias formativas y de intervención encaminadas a dar una respuesta ajustada a los varios contextos y necesidades de los centros educativos, entendiendo que estos son el núcleo y lugar de reflexión más adecuado para que la mejora de la práctica incida directamente en la mejora de los rendimientos del alumnado y en su desarrollo personal y social.

Todo lo expuesto anteriormente requiere la realización de determinados ajustes para la actualización de las modalidades formativas actualmente vigentes. De este modo, la creciente demanda de formación como proyecto colectivo hace necesaria una regulación más precisa de lo que debemos entender por formación en centros, las características y reconocimiento de esta modalidad formativa. Por ello, esta Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Concepto.

La formación en centros debe entenderse como una iniciativa asociada al proyecto educativo de los centros docentes e incluida en el mismo, que aglutine las demandas de un amplio colectivo de profesores y profesoras, vinculadas a la búsqueda de soluciones concretas dentro del contexto del propio centro y a través de la realización de tareas específicas.

Las mencionadas demandas deben ser producto de una reflexión compartida, basada en el aprendizaje cooperativo y la autoformación. Sin embargo, el carácter colectivo de esta modalidad formativa no implica excluir la necesidad de que sus resultados puedan ser valorados de forma individual.

SEGUNDA. Características.

El profesorado que desee desarrollar propuestas de formación en centros diseñará y programará un proyecto de formación conjuntamente con el asesor o asesora de referencia del Centro del Profesorado a cuyo ámbito pertenezca el centro docente. Dicho proyecto deberá tener las siguientes características:

1. Ser iniciativa del profesorado de un centro docente cuyo objetivo responda a circunstancias específicas del mismo, o bien de profesorado de varios centros docentes que compartan un contexto o una problemática común, y que deberán adecuar a la realidad individual de cada uno de los centros participantes.
2. Poseer una marcada intención de cambio e innovación.
3. Redundar de manera clara y directa en la mejora del alumnado del centro y/o en el funcionamiento del mismo.
4. Estar basados en la labor de equipo, el aprendizaje entre iguales y en la responsabilidad individual.
5. Especificar concisa y concretamente la situación de partida, los resultados que se esperan alcanzar en las diferentes fases, la metodología adoptada para la consecución de estos objetivos y una descripción de las tareas previstas, los profesores o las profesoras encargados de las mismas y el tiempo previsto para su realización.
6. Incluir de forma precisa la aplicación que se va a llevar cabo en el aula.
7. Permitir la evaluación colectiva e individual del trabajo realizado y de los resultados obtenidos, en sus diferentes fases.

TERCERA. Requisitos.

1. En aquellos proyectos que impliquen profesorado de un solo centro, la propuesta deberá contar con la participación de un colectivo significativo de profesorado de ese centro (diversos departamentos, equipos educativos, de ciclo o de etapa, etc.), que, en todo caso, será de al menos diez personas, o el 50% de los miembros del claustro.
2. En aquellos proyectos con implicación de varios centros, la propuesta deberá contar con, al menos, un total de 15 profesores y profesoras y un máximo de centros y profesorado que permita la adecuada gestión del proyecto.
3. Los proyectos de formación en centros deberán ajustarse a las siguientes temáticas:
 - a. Metodología de enseñanza orientada a la adquisición de competencias básicas.
 - b. Convivencia y resolución de conflictos.
 - c. Objetivos del plan de calidad y mejora de los rendimientos escolares.
 - d. Organización, coordinación y participación del centro.
4. Los proyectos deben contener actuaciones concretas a realizar con el alumnado del centro, especificando los cursos y grupos sobre los que se propone actuar, así como los indicadores para la evaluación de los resultados que se pretenden obtener.
5. Los proyectos pueden desarrollarse a lo largo de uno o varios cursos escolares, si resultara necesario. Se dividirán en, al menos, tres fases: una inicial, una intermedia, y una final, cada una de las cuales contemplará indicadores que permitan el seguimiento del proyecto.
6. Todos los proyectos deben incluir las herramientas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que se van a emplear para el desarrollo y puesta en práctica de los mismos. Asimismo, sus miembros deberán formar una comunidad virtual utilizando la plataforma educativa dispuesta a tales efectos por la Consejería de Educación.

CUARTA. Procedimiento.

1. Los Centros del Profesorado realizarán durante el mes de septiembre un proceso de información y difusión de esta modalidad formativa en los centros docentes de su ámbito de actuación, proponiendo estrategias que favorezcan la reflexión sobre los problemas comunes a los que se enfrenta el profesorado.
2. El asesor o asesora de referencia recogerá las necesidades detectadas mediante el proceso anterior y, en contacto con el profesorado interesado, propondrá la elaboración de un proyecto de formación. Se propondrá, asimismo, la participación en el mismo a los servicios de inspección y, cuando el objeto del proyecto así lo requiera, a los equipos de orientación educativa.
3. En la elaboración del proyecto participará todo el profesorado implicado, orientado por el asesor o asesora de referencia.
4. El proyecto se realizará y presentará a través de la aplicación telemática que a tales efectos habilitará la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

QUINTA. Coordinación y participación.

1. Todos los proyectos contarán con un coordinador o coordinadora, que será la persona de referencia dentro del grupo, encargada de la planificación y dinamización de la propuesta, así como de su seguimiento interno, conjuntamente con el asesor o asesora de referencia. Si se considerara necesario para el mejor desarrollo del proyecto, esta modalidad formativa puede contar con dos docentes coordinadores. La coordinación de un proyecto de formación en centros excluye la posibilidad de coordinar cualquier otra actividad de formación.
2. Cada uno de los profesores y profesoras participantes, incluidos los que ejerzan la coordinación, deberá especificar el compromiso individual asumido para la consecución del objetivo colectivo. Para ello, en las diversas fases del proyecto se indicarán de forma detallada las tareas de cada uno, con los correspondientes indicadores para el seguimiento individualizado. Quienes participen en un proyecto de formación en centros no podrán formar parte, simultáneamente, de otras actividades de autoformación, salvo autorización expresa de esta Dirección General.

SEXTA. Valoración, apoyo y seguimiento.

1. Los Centros del Profesorado asesorarán a los centros educativos interesados en participar en esta modalidad formativa, según se establece en la instrucción cuarta. Para ello, los asesores y asesoras de referencia participarán de forma activa en la elaboración del proyecto. En consecuencia, el proyecto definitivo, que se presentará para su valoración por parte del correspondiente Centro del Profesorado, será producto de un trabajo conjunto entre el colectivo de profesorado y los mencionados asesores o asesoras, en el que estos podrán hacer propuestas, plantear modificaciones e introducir estrategias y procedimientos que contribuyan a la mejora de los planteamientos iniciales y a la consecución de los objetivos previstos.
2. Asimismo, una vez hayan sido aceptados e incluidos en su Plan de Actuación, el Centro del Profesorado a cuyo ámbito pertenezca el centro realizará el seguimiento y evaluación de los mismos en cada una de sus fases, a través del asesor o asesora de referencia. Dado el alto grado de implicación que requiere esta modalidad formativa, los Centros del

Profesorado deberán valorar especialmente el número máximo de proyectos en los que puede participar un mismo asesor o asesora.

3. Los Centros del Profesorado, en colaboración con la coordinación del proyecto, efectuarán valoraciones de progreso en cada una de las fases, donde se deberá reflejar el grado de consecución de los objetivos previstos, por cada uno de los docentes participantes, los posibles ajustes y propuestas de mejora, que serán fruto de una reflexión objetiva y realista.
4. Los Centros del Profesorado determinarán para cada proyecto de formación en centros los recursos necesarios para su desarrollo. Éstos podrán ser ponentes para, en su caso, sesiones de formación, bibliográficos, o de material disponible en el propio CEP. En ningún caso se contemplará una asignación económica al centro docente para el desarrollo del proyecto.
5. Al finalizar cada curso, los Centros del Profesorado realizarán una evaluación global, que se recogerá en una memoria final o de progreso, si se trata de proyectos cuya duración sea de más de un curso académico, que servirán como referencia para la emisión, en su caso, del correspondiente certificado de participación o coordinación. No obstante, los Centros del Profesorado podrán reconducir o suspender en cualquier momento aquellos proyectos cuyo desarrollo no sea considerado satisfactorio, previa comunicación a la coordinación del mismo.

SÉPTIMA. Reconocimiento

1. La participación en proyectos de formación en centros, cuando sea evaluada positivamente por el Centro de Profesorado correspondiente, será certificada con un mínimo de 60 y un máximo de 100 horas de formación.
2. La coordinación de esta modalidad formativa será reconocida como mérito específico en los baremos para la promoción docente y el desarrollo profesional.

OCTAVA. Actuaciones para el curso 2009/2010

Los Centros del Profesorado que ya tuvieran recogidas en sus Planes de Actuación propuestas de formación en centros para el curso 2009/2010 deberán ajustarlas a lo establecido en las presentes Instrucciones.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Manuel Gutiérrez Encina